



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

008853

Montevideo,

05 ABR 2024

2021/05/001/85842  
Anexo 1

2024-5-1-0000510

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 3 de mayo de 2022, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Celisano S.A.S. (Ex Cabrera Cazabal Marianela y Cabrera Cazabal Luis Ignacio) con número de RUT 160345420012;

**RESULTANDO:** que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 6º de la citada resolución en virtud de que se retrasó la ejecución de las inversiones;

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

LR/AS

VTO. Bº  
M.E.F.

1º) Sustitúyese el numeral 6º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 3 de mayo de 2022, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Celisano S.A.S. (Ex Cabrera Cazabal Marianela y Cabrera Cazabal Luis Ignacio) por el siguiente:

“6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2020 al 31/12/2025”.

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de

la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

  
Azucena Arbeleche  
Ministra de Economía y Finanzas